cieren premios de distincion por su aprovechamiento, aplicacion i buena conducta.

4.ª Subrogar al Director en sus ausencias.

CAPITULO VI.

De los profesores del establecimiento i sus obligaciones.

Art. 9.º Habrá por ahora un profesor en la Escuela nombrado por el Gobierno a propuesta del Comandante Jeneral de Marina.

Art. 10. Son obligaciones del profesor:

1.ª Asistir puntualmente a sus clases en las horas determinadas por el Reglamento de la Escuela.

2.ª Cuidar de que en ellas se observe el mejor órden.

3.ª Procurar por cuantos medios le sea posible el aprovechamiento de los alumnos.

4.ª Llevar notas de conducta, aplicacion i aprovechamiento de cada Guardia Marina.

5.ª Pasar dichas notas i los demas informes que hallare por conveniente al Director semanalmente.

6.ª Adoptar los textos i métodos de enseñanza que se le prescriban por el reglamento interior de la Escuela.

7.ª Cumplir i hacer cumplir las órdenes e instrucciones que reciba el Director relativas al servicio del buque i administracion de la Escuela.

8.ª Pedir permiso al Director cada vez que le sea necesario bajar a tierra.